

**REFLEXIONES SOBRE LAS BIORESPUESTAS
FRENTE A LOS DESAFÍOS DE LA BIOCIENCIA.
ANÁLISIS DE LA INTERACCIÓN ENTRE LA CIENCIA Y LA
FILOSOFÍA EN EL MARCO DE UN SISTEMA COMPLEJO ***

ÉRIKA NAWOJCZYK **

Resumen: En el presente trabajo propongo analizar las biorespuestas que la Filosofía, a través de la Ética, y la Ciencia construyen, tendientes a lograr la protección de los derechos humanos, sobre todo a partir del impacto de las nuevas tecnologías y la economía capitalista actual.

En el marco de la interacción entre Filosofía y Ciencia, se analizará la relación existente entre el Derecho, la Ética y la Economía, como camino para alcanzar las biorespuestas reclamadas. Para ello, se abordará la problemática de la demarcación y la interacción entre dichas disciplinas, identificando los puntos de contacto sobresalientes, a efectos de mostrar que es posible afirmar tal relación desde una perspectiva compleja, superadora de las insuficiencias de los análisis reductivos. Al efecto, se utilizará como marco teórico la propuesta integrativista expuesta por la Teoría Trialista del Mundo Jurídico.

Palabras claves: Ciencia - Filosofía - Bioética.

Abstract: In this paper I propose to analyze bioanswers which philosophy builds, through Ethics and Science, towards the protection of human rights, particularly as from the impact of new technologies and the current capitalist economy.

In the context of the interaction between Science and Philosophy, the relationship between law, ethics and economics will be analyzed, as a way to reach the claimed bioanswers. For this, the problem of demarcation and the interaction between these disciplines will be considered, identifying the outstanding contacts points, in order to show that it is possible to affirm that relationship in a complex, overcoming the shortcomings of reductive analysis. We

* Comunicación leída en el panel “Biorespuestas para los desafíos de la biociencia”, en la Jornada Regional Rosarina de Bioética y Derecho de la Salud, organizada por la Asociación Argentina de Bioética, en colaboración con las Áreas de Derecho de la Salud y Bioética del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social de la Facultad de Derecho de la UNR, durante los días 29 y 30 de noviembre de 2008.

** Abogada. Profesora Superior en Derecho. Becaria doctoral del CONICET. Docente adjunta por concurso de Ética Profesional en la Escuela Superior de Derecho de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Docente JTP de Filosofía del Derecho y Derecho de la Salud y Bioética de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario.

will use as a theoretical framework the integrative proposal exposed by the Trialist Theory of the Juridical World.

Key words: Science - Philosophy - Bioethics.

1. El presente trabajo procura analizar las biorespuestas que la Filosofía, a través de la Ética, y la Ciencia del Derecho construyen, tendientes a lograr la reclamada protección de los derechos humanos, para, de ese modo, superar la tensión existente entre la protección de la vida y la salud, por un lado, con la economía capitalista actual y el acelerado avance biotecnológico, por el otro. En estos términos, constituyen biorespuestas la Bioética, el Bioderecho y el Derecho de la Salud.

A fin de llevar a cabo el análisis propuesto, resulta necesario referirnos, en primer lugar, a la relación tensional entre Filosofía y Ciencia, que entiendo sólo se supera (y de esta manera, adelanto la posición a la que adhiero) mediante el paradigma no positivista de la ciencia en tanto hace posible el diálogo entre las dos ramas del saber humano.

En el marco de esta discusión, procuraré analizar, en segundo lugar, la relación entre el Derecho, la Ética y la Economía, a efectos de mostrar que, a su vez, el diálogo entre estas tres disciplinas es indispensable si se pretende realizar la protección de los derechos humanos referida precedentemente.

En este sentido, entiendo que, es posible afirmar tal relación desde una perspectiva compleja, integrativista, que considere como tales a las tres disciplinas en cuestión. Así pues, constituyendo la Ética y la Economía, disciplinas horizontes del Derecho que, desde la realización de los valores bien y utilidad, respectivamente, coadyuvan con la justicia en su desenvolvimiento hacia la realización del valor humanidad, superan las insuficiencias de las lecturas reduccionistas que arrojan resultados desfavorables para el hombre. Para dar cuenta de ello, procuraré mostrar como la interacción entre dichas disciplinas es necesaria para garantizar la realización del acceso a la salud de las personas.

A estos efectos, utilizaré el marco teórico que ofrece la iusfilosofía trialista, en tanto desde esta perspectiva, se pone de relieve el carácter sistémico y complejo del Derecho todo, producto de la integración de sus tres dimensiones: sociológica, normativa y dikelógica¹. Esta complejidad pura nos permite desmadejar la trastienda de lo pura-

1 V. GOLDSCHMIDT, Werner, "Introducción Filosófica del Derecho. La teoría trialista del mundo jurídico y sus horizontes", 6ª ed., 5ª reimp., Bs. As., Lexis Nexis, 2005; CIURO CALDANI, Miguel Ángel, "La conjetura del funcionamiento de las normas jurídicas. Metodología Jurídica", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2000; "Lecciones de Historia de la Filosofía del Derecho", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 3 t., 1991/1994; "Panorama

mente normológico para evitar las injusticias propias de las concepciones infra-dimensionalistas, que por privilegiar un aspecto descuidan otro.

2. Sin lugar a dudas, somos protagonistas de una época signada por el enorme desarrollo del capitalismo, los procesos de globalización/marginación² y los avances acelerados de la ciencia y la tecnológica, a partir de los cuales el hombre ha alcanzado niveles de conocimiento extraordinarios, que impactan de distintas maneras en la sociedad actual y futura.

De esta manera, aquello que hasta hace algún tiempo podía parecer propio de un relato de ciencia ficción (...la clonación de seres humanos, ... la producción y el consumo de alimentos “transgénicos”, ...la posibilidad de eficaces terapias oncológicas de base genética,... el patentamiento de la vida, ...el mapa del genoma humano,... la producción y el perfeccionamiento de chips de ADN, ... problemas vinculados al nuevo concepto de “eugenesia comercial”..., ...los genes de cualquier especie viviente pueden introducirse en los cromosomas de cualquier otra especie viviente...³) se convierte en realidad, pero no siempre con resultados favorables para el hombre, quien resulta muy pronto mediatizado, conculcándose, en consecuencia, su dignidad y sus derechos fundamentales.

trialista de la Filosofía en la Postmodernidad”, en “Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social”, N° 19, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1995, págs. 9 y ss.

- 2 CIURO CALDANI, “Comprensión de la globalización desde la Filosofía Jurídica”, en “Investigación y Docencia”, N° 27, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1996, págs. 9 y ss.; “Filosofía jurídica de la marginalidad, condición de penumbra de la postmodernidad”, en “Investigación...”, N° 25, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1995, págs. 25 y ss. En sentido coincidente, Z. Bauman expresa: *La globalización divide en la misma medida que une: las causas de la división son las mismas que promueven la uniformidad del globo... Los procesos de globalización incluyen segregación, separación y marginación social progresiva...* (págs. 8 y 9). V. BAUMAN, Zygmunt, “La Globalización. Consecuencias humanas”, trad. Daniel Zadunaiky, Brasil, Fondo de Cultura Económica, 1999. Asimismo, he consultado, y por tanto, sugiero, los análisis que sobre el proceso de la globalización realizan entre otros autores: JAMESON, Fredric, “Una modernidad singular. Ensayo sobre la ontología del presente”, trad. Horacio Pons, Bs. As., Gedisa, 2004, pág. 21, para quien: *La estandarización proyectada por la globalización capitalista... siembra dudas considerables sobre todas esas piadosas esperanzas de variedad cultural en un mundo futuro colonizado por un orden universal del mercado.* MALIANDI, Ricardo, “Ética: dilemas y convergencias. Cuestiones éticas de la identidad, la globalización y la tecnología”, Bs. As., Biblos-Universidad Nacional de Lanús, 2006, págs. 65/81, reclama *la necesidad de una ética de la globalización ante la evidencia de la violación de las más elementales normas de justicia social.* SORMAN, Guy, “El mundo es mi tribu”, trad. Pierre Jacomet, Barcelona, Andrés Bello, 1997, quien postula *la mundialización de los conceptos universales que favorecen el progreso humano –como por ejemplo, el pluralismo político– pero conservando, preservando la diversidad cultural del mundo* (pág. 24).
- 3 MALIANDI, “Ética...” cit., pág. 95.

De lo expuesto, se desprende que, la sociedad postmoderna, se caracteriza por la tensión existente entre las exigencias del mercado⁴ y la velocidad del avance de la ciencia, por una parte, y el hombre, considerado en su integralidad, por la otra.

Es pues, en este contexto, que se plantea la necesidad del diálogo entre la Ética y la Ciencia, considerando, entonces, de significativa importancia la pregunta por los fines y las funciones pertinentes al saber científico.

Desde fines del siglo XVIII, *cuando la burguesía... sentó su hegemonía y depuso su espíritu crítico y su afán innovador, la razón se estabilizó y dividió en una dimensión teórica que nos conducía a la verdad de los hechos y tenía valor universal y una dimensión valorativa que expresaba lo útil o deseable para cada cual y que sólo tenía validez en el estricto y arbitrario espacio de las decisiones individuales... sentando las bases para que la razón científica se convirtiera en ciega razón instrumental, ...desligada de toda obligación valorativa y limitada a la sola tarea de proporcionar conocimientos adecuados... libre de valores, era, ...pura y neutral⁵*, a partir de entonces, la ciencia perdió el horizonte ético que debe regular su accionar.

El paradigma positivista se encargó de *fundamentar filosóficamente la legitimidad de la ciencia neutral, el dualismo de los hechos y las decisiones, de la razón teórica y la sin-razón práctica, la reducción de la ciencia a la racionalidad instrumental, el “cientificismo”⁶ que reduce el conocimiento a la ciencia y la ciencia a una provisión de conocimientos que sirven indiferentemente a cualquier fin⁷*.

A esta altura, la ciencia se había aliado con la técnica, y juntas se desarrollaban en el sistema capitalista, pero en el marco de lo que Lyotard llamó la mercantilización del saber⁸. De este modo, *los científicos, demasiado ocupados en sus tareas de investigación y experimentación, demasiado urgidos por los empresarios que financian esas tareas y, ...además, fascinados, maravillados ante las inmensas posibilidades inéditas con*

4 Así pues, cabe señalar que, conforme lo indicara Gianni Vattimo *...en la sociedad de consumo la renovación continua (de las vestimentas, los utensilios, los edificios) es exigida fisiológicamente para que el sistema pueda sobrevivir...* en CIURO CALDANI, “Panorama trialista...” cit., pág. 35.

5 DIAZ, Esther, “Multidimensionalidad del conocimiento científico. Epistemología crítica y responsabilidad profesional”, en “Cuadernos de la Diosa Episteme”, Rosario, Laborde, 2000, pág. 7.

6 En tanto da lugar a la jerarquización indebida de la verdad contra la humanidad. V. CIURO CALDANI, Miguel Ángel, “Meditaciones acerca de la ciencia jurídica”, en “Revista de la Facultad de Derecho”, N^{os} 2/3, Rosario, Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, 1982, pág. 90; VARSAVSKY, Oscar, “El científicismo”, en “Ciencia, política y científicismo”, Bs. As., Centro Editor de América Latina, 1981, págs. 13/41; “Diccionario de Filosofía Herder”, versión digital.

7 DIAZ, “Multidimensionalidad...” cit., pág. 9.

8 CIURO CALDANI, “Panorama trialista...” cit., pág. 34.

que se encuentran⁹, no atendieron a los riesgos que su actividad implicaba para la humanidad. En consecuencia, *las amenazas más graves que ésta enfrenta están ligadas al progreso ciego e incontrolado del conocimiento (armas termonucleares, manipulaciones de todo orden, desarreglos ecológicos, etc.)*¹⁰.

En este contexto, comienza la reacción de quienes, ante los abusos cometidos en nombre de la ciencia y la técnica, entienden que la ciencia no es, ni puede ser neutral axiológicamente, dado que, desde su comienzo mismo, al seleccionar los objetos sobre los que recaerá la investigación, el saber científico abandona la neutralidad¹¹. Como así tampoco tiene carácter meramente instrumental¹², no correspondiendo, en este caso, distinguir entre las investigaciones y sus aplicaciones, dado que éstas son constitutivas de la ciencia y *no su mero efecto pasivo, pues como lo afirmaba Bachelard todo descubrimiento supone sus condiciones de aplicación*¹³.

De esta manera, *ni la ciencia ni la técnica surgen, y se despliegan, al azar, sino siempre con propósitos muy específicos, propósitos que por lo general se vinculan con la adquisición de poder*¹⁴. Esto es, *la ciencia no existe nunca en estado puro... precisamente porque es inseparable de los intereses económicos, sociales y políticos*¹⁵, *dado que el conocimiento no puede ser dissociado de la vida humana y de la relación social*¹⁶.

9 MALIANDI, “Ética...” cit., pág. 96.

10 MORIN, Edgar, “Introducción al pensamiento complejo”, trad. Marcelo Pakman, 6ª reimp., Barcelona, Gedisa, 2003, pág. 27. En sentido coincidente, GRACIA, Diego, “Fundamentos de Bioética”, Madrid, Eudema, 1989, págs. 11 y s.

11 MALIANDI, “Ética...” cit., pág. 101.

12 Para explicar el carácter instrumental de la ciencia se ha recurrido a la metáfora del martillo. Al respecto, dice Marí: *Este criterio de demarcación entre la ciencia y su uso, digamos entre la buena ciencia y el mal uso, no es satisfactorio, ni apto para dilucidar el papel de la ciencia en la sociedad y la cultura del hombre según su evolución actual..., ni menos aún para un examen de la metodología de las teorías científicas... El criterio de demarcación indicado silencia no sólo las peculiaridades del modo de producción de la ciencia y de la tecnología por el Estado militar-industrial, sino un universo, no precisamente secundario, de teorías que son en sí mismas mortíferas, es decir, que emplean recursos lógicos-metodológicos combinados para producir la destrucción del hombre y la naturaleza.* V. MARI, Enrique, “Ciencia y ética. El modelo de la ciencia martillo”, en “Cuadernos de Filosofía del Derecho Doxa”, N° 10, Alicante, Centro de Estudios Constitucionales, 1991, págs. 319/27. En sentido similar, MALIANDI, “Ética...” cit., pág. 101. Se recomienda, asimismo, BUNGE, Mario, “Ética y ciencia”, 3ª ed., Bs. As., Siglo Veinte, 1986, págs. 28 y 33/40; BUNGE, “Ética, Ciencia y Técnica”, Bs. As., Sudamericana, 1996, pág. 56.

13 DÍAZ, “Luces y sobras de la razón científica”, en “Cuadernos de la Diosa Episteme”, Año II, N° II, Rosario, Laborde, 2001, pág. 33.

14 MALIANDI, “Ética...” cit., pág. 102.

15 GRACIA, op. cit., pág. 11.

16 DIAZ, “Multidimensionalidad...” cit. pág. 9.

3. En este marco, y como respuesta a esta situación, surge la Bioética constituyendo el nuevo rostro de la ética científica¹⁷, conjugando, *en la era tecnológica, biología y moral, en una síntesis paradigmática de ciencia y conciencia, hechos y valores, ser y deber ser*¹⁸.

Por su parte, el Derecho entendido como fenómeno complejo, esto es, integrado por las conductas humanas, las que son descritas e integradas por normas, siendo ambas, las conductas y las normas, valoradas por la justicia¹⁹, no es ajeno a las cuestiones que venimos tratando. Así pues, los desafíos que importa la biotecnología originan en el campo jurídico el nacimiento del Bioderecho²⁰, en tanto rama jurídica transversal, llamada a complementar y enriquecer las ramas tradicionales²¹, encargada de atender el impacto que la misma tiene *en la vida en general y, particularmente, en la vida humana*²², en salvaguarda de la dignidad humana.

Asimismo, frente a la necesidad de atender el impacto de la biotecnología y dar respuestas a los dilemas que el mismo genera, junto al Bioderecho, en tanto Derecho de la Vida²³, corresponde considerar el Derecho de la Salud como otra rama nueva transversal, atento tratarse *de una perspectiva que considera a todo el Derecho desde la problemática de la salud*²⁴.

4. Una de las cuestiones más problemáticas que reclama la atención de estas disciplinas es la referida al acceso y cuidado de la salud de las personas; cuestión por

17 GRACIA, op. cit., pág. 11.

18 HOOFT, Pedro F., "Bioética y Derechos humanos. Temas y casos", Bs. As., Depalma, 1999, pág. 21.

19 V. GOLDSCHMIDT, "Introducción..." cit.; CIURO CALDANI, "La conjetura..." cit.

20 CIURO CALDANI, "Introducción general al Bioderecho", en "Bioética y Bioderecho", N° 2, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1997, págs. 11 y ss.; "Panorama de los fundamentos de la bioética", en "Boletín del Centro..." cit., N° 18, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1994, págs. 33 y ss.; "La elaboración de las normas del bioderecho", en J.A. 1998-IV-704; "Una cuestión axial del bioderecho: la posición del jurista en la tensión actual entre economía y vida "inútil", en "Bioética...", N° 1, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1996, págs. 41 y ss. Asimismo, V. DABOVE, María Isolina y SOTO, Alfredo, "Comprensión iusfilosófica del Bioderecho", en "Boletín del Centro...", N° 21, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, pág. 117; HOOFT, op. cit., págs. 22/24; TINANT, Eduardo Luis, "Antología para una bioética jurídica", Bs. As., La Ley, 2004, págs. 4/9.

21 CIURO CALDANI, "Introducción general..." cit., pág. 12.

22 Íd.

23 CIURO CALDANI, "Panorama de los fundamentos...", cit., pág. 34.

24 CIURO CALDANI, "Filosofía trialista del Derecho de la Salud", en "Revista del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social", N° 28, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2004/2005, pág. 21.

cierto compleja en tanto su naturaleza, fundamentación y alcance está impregnada de cuestiones éticas, jurídicas y económicas.

Por ello, considero importante la reflexión sobre el posible diálogo entre el Derecho, la Ética y la Economía.

En primer lugar, quisiera señalar, brevemente, que entenderé por Ética *la disciplina filosófica*²⁵ cuyo objeto de estudio es el análisis reflexivo sobre los modos y las normas de la conducta humana²⁶.

De la definición dada se desprende que la Ética tiene tres componentes, los cuales pueden ser analizados desde una perspectiva tridimensional, comprensiva de una *dimensión sociológica* referida al estudio del *ethos* –por su parte, también complejo–; una *dimensión normológica* dirigida al análisis de las normas éticas, que receptan las conductas y regulan el ejercicio de las acciones humanas; y una *dimensión axiológica* encargada del análisis reflexivo, en tanto valorativo, de dichas conductas y normas²⁷.

Pero, ¿qué es el *ethos*? Etimológicamente, podemos encontrar las siguientes acepciones: 1) *hábito o costumbre*; 2) *lugar donde se habita, residencia o morada*; 3) *carácter, como lo más propio de la persona, de su modo de actuar*²⁸. Como se puede ver, los sentidos señalados hacen alusión a lo individual, a *lo propio, lo íntimo, lo endógeno: aquello de donde se sale y adonde se vuelve, o bien aquello de donde salen los propios actos, la fuente de tales actos*²⁹; así refiere al modo de ser o carácter adquirido como resultado de poner en práctica unas costumbres o hábitos considerados buenos³⁰.

No obstante, el *ethos* es complejo porque, no sólo refiere a las acciones de la persona individual, sino que, también, comprende al grupo social. Este aspecto social del *ethos* se puede interpretar de dos maneras posibles. La primera, de acuerdo con la cual, el

25 Tradicionalmente, la Ética, en tanto disciplina filosófica, se ubica entre las ramas de la filosofía práctica, por oposición a la filosofía teórica, por el hecho de encontrar su ámbito de objeto propio en el obrar humano, esto es, la praxis, la acción humana, conforme lo expuesto por WIELAND, Wolfgang, “La razón y su praxis. Cuatro ensayos filosóficos”, trad. Alejandro Vigo, Bs. As., Biblos, 1996, pág. 85. En el mismo sentido, se puede consultar la obra de FERRATER MORA, José, “Diccionario de Filosofía, E-J”, edición actualizada por la Cátedra Ferrater Mora, Barcelona, Ariel, 1994, Tomo II, págs. 1352/1353.

26 CAMPS, Victoria (ed.), “Historia de la ética, 1. De los griegos al renacimiento”, Barcelona, Crítica, 1987, pág. 11.

27 El análisis tridimensional propuesto se sustenta en la Teoría Trialista del Mundo Jurídico, creada por Werner Goldschmidt y actualizada por el Dr. Miguel Ángel Ciuro Caldani, dado las ventajas metodológicas que dicha iusfilosofía nos proporciona.

28 MALIANDI, “Ética: conceptos y problemas”, 3ª ed., Bs. As., Biblos, 2004, pág. 20.

29 Íd.

30 CORTINA, Adela y MARTINEZ NAVARRO, Emilio, “Ética”, 3ª ed., Madrid, Akal, 2001, pág. 21.

ethos es una actividad individual que implica al otro, como expresa Morin, el acto moral es un acto individual de religación: religación con el prójimo, religación con una comunidad, religación con una sociedad y, en el límite, religación con la especie humana³¹. Conforme este aspecto, reconocemos al otro como semejante pero también como diferente a nosotros³², el otro comparte así una identidad común con ese yo al tiempo que conserva su desemejanza³³, cuando el otro aparece como semejante más que como desemejante, lleva en sí una potencialidad fraternal³⁴, en relación identidad-alteridad, que, a nuestro criterio, permite la realización de la igualdad y la unicidad de la familia humana en el marco de un régimen de justicia humanista y tolerante³⁵, al cual adhiero.

La otra alternativa posible para analizar el aspecto social del ethos consiste en referir que el mismo comprende el conjunto de actitudes, convicciones, creencias morales y formas de conducta de un grupo social o étnico. Aquí, coincido con Maliandi que el ethos es un fenómeno cultural (el fenómeno de la moralidad)³⁶.

Además, de lo que podríamos llamar la dimensión social del ethos, insisto en la complejidad del mismo porque, a su vez, comprende a la Ética misma, en tanto implica los otros dos componentes. Es decir, es norma e importa, entonces, la explicación, la interpretación, la aplicación y la argumentación de la norma o código de normas que contempla la conducta, como así también, contiene la reflexión valorativa de las conductas y de las normas que las refieren³⁷.

En segundo lugar, en lo que refiere a la consideración del Derecho, adscribo a la Teoría Trialista del mundo jurídico, en virtud de la cual, el Derecho es un fenómeno complejo, producto de la integración de sus tres dimensiones: sociológica, normativa y dikelógica.

Al expresar que el Derecho está compuesto por una dimensión dikelógica-axiológica, es decir, integrado por valores, se desprende que, desde esta perspectiva, existe relación entre el Derecho y la Ética; encuadrándose, de este modo, en el marco de las teorías no positivistas que sostienen la vinculación entre ambas disciplinas.

31 MORIN, "El Método 6. Ética", trad. Ana Sánchez, Madrid, Cátedra, 2006, pág. 24.

32 Íd., pág. 113.

33 Íd.

34 Íd.

35 Conforme lo expuesto por GOLDSCHMIDT, "Introducción..." cit., págs. 438/445; CIURO CALDANI, "Panorama de los fundamentos..." cit., págs. 37 y s.

36 Íd.

37 En coincidencia con lo expuesto por Maliandi, entiendo lo "reflexivo" en sentido estricto, en tanto sección especial del ethos. V. MALIANDI, "Ética: conceptos..." cit., pág. 47.

En tercer lugar, la Economía es la teoría científica que se ocupa del análisis de la *actividad humana destinada a producir ciertos valores de utilidad*³⁸. Específicamente, esta actividad humana tiene por objeto primordial la utilización óptima, esto es, eficiente, finalista y racional de los medios –bienes y servicios, generalmente escasos– para el logro de determinados fines –la satisfacción de las necesidades–, sean éstos el progreso económico y técnico general y el crecimiento de la producción mediante el desarrollo de todos los recursos. Así, los sujetos económicos deben emplear los bienes, el dinero y otros medios escasos, evitando pérdidas innecesarias³⁹.

La realidad nos muestra que, si bien las condiciones económicas, no pueden crear más que los presupuestos materiales para alcanzar los fines mencionados, el carácter del sistema económico depende de una decisión de principio (que, en definitiva, contiene implícita una perspectiva ética). Así, se procura la realización de objetivos individuales tendientes a lograr el máximo desarrollo personal y autonomía individual posibles, o la realización de estos fines individuales tienen como consecuencia la realización de fines sociales, para lo cual se hace necesario la intervención política y jurídica tendiente a lograr el justo equilibrio entre ambos fines⁴⁰.

Considero que, desde este último aspecto, es posible el diálogo entre las disciplinas en análisis, en tanto los fines económicos deben procurar conciliar una economía de mercado con exigencias sociales⁴¹, en la cual los fines éticos de una sociedad democrática co-determinen el proceso de producción, distribución y consumo⁴².

Los fines materiales del crecimiento económico deben coincidir, tanto en la actividad económica individual como social, con los principios de justicia relativos a las necesidades; han de garantizar la seguridad social, el mantenimiento de los recursos productivos y del entorno natural⁴³, en el marco de lo que se ha dado en llamar corresponsabilidad social empresaria; para, de ese modo, propiciar las condiciones de convivencia en paz.

Esto es posible en un sistema en el que la justicia, la solidaridad y la responsabilidad frente al bien común valen tanto o más que la libre formación y disposición de la propiedad y la competencia.

38 FERRATER MORA, op. cit., pág. 967.

39 V. conforme HÖFFE, Otfried (ed.), “Diccionario de Ética”, trad. Jorge Vigil, Barcelona, Crítica, 1994, págs. 110 y s.

40 Íd.

41 Íd., pág. 112.

42 Íd.

43 Íd.

5. Ahora bien, cómo se explicita este diálogo en la realización del derecho de acceso a la salud, es decir, en la posibilidad concreta y real del ejercicio de la salud, en tanto expresión de una de las biorespuestas que tratamos de mostrar mediante el presente trabajo.

El derecho de acceso a la salud integra el conjunto de los derechos humanos sociales, reconocido en el artículo 14 bis, 3^{er} párrafo de nuestra Constitución Nacional, en virtud del cual se impone la obligación del Estado de otorgar los beneficios de la seguridad social, el artículo 12 del Pacto de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los artículos 12 y 14 del Pacto para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y artículos 23 y 24 de la Convención sobre los derechos del niños, todos ellos Tratados Internacionales incorporados a nuestra Carta Magna mediante al reforma del año 1994 (artículo 75 inc. 22).

En este sentido, en tanto derecho de acción positiva⁴⁴ –dado que reclama el cumplimiento de un deber positivo al sujeto pasivo del derecho–, se configura como la facultad de las personas para alcanzar los servicios del sistema de salud a los fines del resguardo integral de su salud y, en consecuencia, de su vida digna.

De este modo, el acceso a la salud debe ser entendido desde un amplio espectro, es decir, no sólo referirse a la posibilidad de contar con asistencia médica en caso de enfermedad, sino también contemplar la prevención y la promoción en materia de salud.

Así, el acceso a la salud se vincula necesariamente con la problemática de la oferta y los recursos existentes para hacer frente a las necesidades de la población. Mas la escasez de estos últimos determina la necesidad de su racionalización, imponiendo el análisis de las razones a partir de las cuales se efectivizará la distribución de los recursos.

Ahora bien, siendo uno de los aspectos más relevantes de la vida de las personas la atención de su salud y lo que ella puede representar, tanto en término de cantidad como en calidad de vida, múltiples interrogantes se suscitan.

De esta manera, ¿se realiza efectivamente la salud en las personas?; ¿tenemos real acceso a la asistencia sanitaria?; ¿cómo conciliar el derecho de acceso a la salud con el racionamiento de recursos sanitarios escasos?; ¿qué criterios de justicia se utilizan, o

44 ALEXY, Robert, “Teoría de los Derechos Fundamentales”, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1993, págs. 173 y ss.; LIMA MARQUES, Claudia, “Solidaridad en la enfermedad y en la muerte: sobre la necesidad de “acciones afirmativas” en contratos de planes de salud y planes funerarios frente al consumidor anciano”, en LORENZETTI, Ricardo L., “Contratos de servicios a los consumidores, Bs. As., Rubinzal-Culzoni, 2005, pág. 245; VIDIELLA, Graciela, “La justicia en la salud”, en LUNA, Florencia y SALLES, Arleen L. F., “Bioética: nuevas reflexiones sobre debates clásicos”, Bs. As., Fondo de Cultura Económica, 2008, pág. 394.

se debieran utilizar, tanto en la legislación como en la jurisprudencia nacional para que dicho racionamiento propicie un acceso universal a la salud?

¿En el Estado Constitucional de Derecho, las acciones vigentes en materia de salud responden a las políticas sociales o estrategias asistenciales, partiendo de la consideración de que unas y otras producen una relación distinta entre Estado y Sociedad, dado la posibilidad de las mismas de generar derecho o simplemente, procurar un beneficio coyuntural en carácter de subsidio⁴⁵?

¿El sistema médico tanto público como privado debe atender cualquier tipo de prestación, aún cuando ésta no esté contemplada en el PMO? En este sentido, ante el vertiginoso avance de la ciencia, ¿cómo se debe resolver la tensión entre un tratamiento existente, aprobado y eficiente con uno novedoso y generalmente, más benigno para el paciente?

6. En el marco de este análisis, y a la luz del marco teórico propuesto, considero que las respuestas reclamadas por estos biointerrogantes a la Bioética, el Bioderecho y el Derecho de la Salud son posibles en la medida en que se posibilite el diálogo entre Derecho, la Ética y la Economía.

En este sentido, se exige desde el Derecho la adhesión a los valores justicia, utilidad y humanidad, confiriéndole dignidad de sujeto a cada ser humano⁴⁶, esto es, se debe respetar al hombre tal como es, reconociendo que somos únicos, iguales y comunitarios⁴⁷. En palabras de Morin, *trabajar para la humanización de la humanidad... obedecer a la vida, guiar la vida... lograr la unidad... en la diversidad... respetar en el otro... tanto la diferencia como la identidad consigo mismo*⁴⁸. A lo que debemos agregar, pensar la humanidad presente y venidera tratando de que las consecuencias de la acción de la ciencia sean compatibles con la permanencia de una auténtica vida humana sobre la tierra⁴⁹.

45 LEVIN, Silvia, “Políticas sociales y derecho de la ancianidad”, en DABOVE CARAMUTO, María Isolina y PRUNOTTO LABORDE, Adolfo (dir.), “Derecho de la Ancianidad. Perspectiva interdisciplinaria”, Rosario, Juris, 2006, págs. 259/276; BELMARTINO, Susana, LEVIN, Silvia y REPETTO, Fabián, “Políticas Sociales y derechos sociales en la Argentina: breve historia de un retroceso”, en “SOCIALIS. Reflexiones Latinoamericanas sobre Política Social”, Rosario, Homo Sapiens, 2001, págs. 53/83.

46 MORIN, Edgar, “El Método 2. La Vida de la Vida”, trad. Ana Sánchez, 6ª ed., Madrid, Cátedra, 2003, pág. 494.

47 CIURO CALDANI, “Panorama trialista...” cit., pág. 94.

48 MORIN, Edgar, “Los siete saberes necesarios para la educación del futuro”, 1ª ed., 3ª reimp., Bs. As., Nueva Visión, 2002, pág. 106.

49 Conforme la teoría ética planetaria y de la posteridad formulada por Hans Jonas. V. CIURO CALDANI, “Panorama trialista...” cit., pág. 79.